ALCALDÍA · MOLLET DEL VALLÈS ·

doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, previa convocatoria circulada al efecto, bajo la Presidencia del Iltre. Sr. Alcalde Dª Anna Bosch Pareras, se reúnen en el Salón de Actos del Casal Cultural, habilitado como Casa Consistorial a los efectos de celebración de sesiones plenarias, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1979, ratificado por acuerdo de 5 de junio de 1.979, ambos comunicados en forma a Gobierno Civil y a la Generalitat, a efectos de control de su legalidad, los Tenientes de Alcalde, D. Isidro Carpio García, D. Ramón Bellavista Hernández, D. Domingo Miguel Pasa, D. Angel Rodríguez González, D. Antonio Sánchez Martín, D. Arcadi Viñas i Quiralós, D. Josep Sena i Busquets y D. Benigno Iglesias Abecasis, y los Concejales Dª Carmen Coll Truyols, "dijo" Truyol, D. Juan Expósito López, D. Pedro Sentís Molins, D. José Torrecillas Moreno, D. Angel Cuní i Tuyas, D. Joan Ferrando i Oriol, Do Juan Gordi i Cuní, D. Antonio Martínez Mejías, D. Leonardo Alarcón Mir, D. Antonio Mendoza Bermejo, D. Ramón Mora Polo, dando fe del acto el Oficial Mayor de la Corporación actuando como Secretario Accidental y asistiendo como Interventor Habilitado Dª Josefina Plana Coll.

Por el infrascrito Secretario Accidental, se da cuenta a la Corporación y así se hace constar en Acta que, conforme a la Resolución de la Dirección General de la Administración Local, de 25 de mayo de 1.979, no existe causa de fuerza mayor para que se celebren en el Casal Cultural las sesiones del Ayuntamiento

Pleno.

Al iniciarse este acto, la Presidencia da cuenta que, en el día de la fecha, D. José Luis Millán Aranda ha pasado automáticamente a ocupar la vacante de Concejal, por la renuncia de quien le precede en la lista del Partit Socialista Unificat de Catalunya, según resolución de la Junta Electoral de Zona de Granollers, a quien hallándose presente le da la bienvenida y pasa a ocupar el correspondiente escaño.

A los efectos oportunos se hace constar que el Sr. Millán Aranda ha presentado oficialmente escrito declarando no afectarle ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación como candidato a Concejal, con arreglo a los artos. 5 y 9 de la Ley de Elecciones Locales.

El objeto de la reunión es celebrar sesión extraordinaria de Ayuntamiento Pleno, y Tratar de los asuntos incluídos en el ORDEN DEL DÍA:

1º LECTURA EN BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Presidencia declara iniciado el acto, y de su orden se procede a dar lectura del acta de la sesión última, que corresponde a la ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1.979, siendo aprobada por unanimidad, sin enmienda alguna, acordándose también su transcripción al correspondiente Libro de Actas, que deberán firmar los Señores que asistieron a la misma.

2º MODIFICACION PROYECTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Nº 1/1.978, DE ADQUISICION TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ESCUELAS ZONA SUR.

Atendido que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre

de 1.978, aprobó el Proyecto de Presupuesto extraordinario nº 1/1.978 de "Adquisición Terrenos para la construcción Escuelas Zona Sur" por importe de 25.001.034 pts. nivelado en Gastos e Ingresos y la proforma de Proyecto de contrato de una operación de crédito con la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorro, por un importe de 25.001.034'- pts. para financiar el mismo, en base a un escrito de dicho organismo, en el que se accedía en principio a la concesión del préstamo. que ambos expedientes fueron sometidos a información pública mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial a la provincia números 19 de 22 de enero de 1.979 y 21 de 24 de enero de 1.979, respectivamente, sin que se produjeran reclamaciones.

Que el expresado proyecto de Presupuesto Extraordinario por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 12 de febrero de 1.979 fué elevado a Presupuesto Extraordinario y expuesto al público, mediante anuncio el el Boletín Oficial de la provincia, número 53 de 2 de marzo, no produciendose tampoco reclamaciones.

Que con fecha 28 de febrero 1.979, se envió expediente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a fin de que autorizase a este Ayuntamiento a concertar la operación de crédito por importe de 25.001.034'- pts.

Que el Expediente de Presupuesto Extraordinario en cuestión fue remitido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su resolución el 30 de agosto de 1.979.

Que, resultando que con fecha 15 de octubre, se ha recibido escrito de la Caja de Pensiones

en el cual se dice que el préstamo con dicho organismo, se halla pendiente de la aprobación definitiva del Presupuesto Extraordinario por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre adoptó el acuerdo de facultar a la Alcaldía, para gestionar una operación de crédito por importe de 25.001.034 pts. ante el Banco de Sabadell de la localidad, a fin de cubrir dicho Presupuesto Extraordinario para financiar la adquisición de Terrenos destinados a la construcción de escuelas.

Atendido que con fecha 2 noviembre 1.979 se ha recibido comunicación del Banco de Sabadell, en la que se concede el préstamo de referencia y haciendo constar a petición del Sr. Carpio la manifestación expresada por la Alcaldía de haber informado previamente de esta operación a la Unidad Básica de Administración Local del Gobierno Civil de Barcelona, en la persona del Sr. Martín Pagona Barraza.

Por los 21 miembros presentes en este acto, de los 21 que de hecho y derecho componen la Corporación, y, por tanto, con el quorum exigido en el artículo 697 de la L.R.L. y el número 1 del artículo 170 del Real Decreto Ley 3250/76, de 30 de diciembre, se acuerda:

Primero.- Modificar el Presupuesto Extraordinario Nº 1/78 de "Adquisición Terrenos para construir escuelas Zona Sur" en el sentido de financiar el mismo con una operación de crédito con el Banco de Sabadell de la localidad, por importe de 25.001.034 pesetas, quedando fijados los ingresos y gastos por capítulos en la siguiente forma:

ALCALDIA · VALLES

a) Estado de Gastos.-
Capítulo VI.- Extraordinarios y de Capital 25.001.034-Pts.

b) Estado de Ingresos.-
Capítulo VI.- Anticipos y préstamos de entes públicos 25.001.034-Pts.

Segundo.- Aprobar íntegramente el Proyecto de Contrato con el Banco de Sabadell y el Convenio Adicional de Tesorería, que literalmente se transcriben al final del acuerdo.

Tercero.- Que el expresado Presupuesto, destinado a la "adquisición de terrenos para la construcción escuelas Zona Sur" y el expediente de contrato de préstamo mencionado, se expongan al público con la documentación necesaria por plazo de quince días hábiles, y expirado el citado plazo, se remitan ambos expedientes al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para su aprobación definitiva.

Las cláusulas del mencionado proyecto de contrato son las que literalmente se transcriben a continuación:

"El Banco de Sabadell S.A., de una parte y el Ayuntamiento de Prodet de otra parte, y con la intervención del Agente de Cambio y Bolsa, expresamente requerido para la formalización del presente contrato, convienen lo siguiente:

1º.- El Banco de Sabadell, S.A. abre a favor de la otra parte compareciente un crédito en cuenta corriente hasta un límite de pesetas 25.001.034'- obligándose el acreditado y los garantes solidarios a satisfacer las cantidades que por cuenta del mismo aquél disponga, así como los intereses, impuestos y gastos que graven estas operaciones hasta su total pago, incluso los de carácter judicial o extrajudicial que se causen

en las condiciones siguientes:

1º.- El mecanismo de extracciones e ingresos revestirá la forma de cuenta corriente. El "Acreditado" podrá disponer de los fondos, hasta el límite que se ha convenido en esta póliza, por medio de talones, cheques, órdenes de transferencia, órdenes de cargar efectos en cuenta, o por medio de otros mandatos de pago, que el Banco atenderá.

Los ingresos que realice causarán los efectos que señala la condición segunda de esta póliza.

El saldo deudor podrá reflejarse en dos o más cuentas a voluntad del acreditado, siendo en este caso la suma de los saldos deudores, el importe acreditado al vencimiento de la póliza.

2º.- Las entregas o ingresos que se realicen en la cuenta se acreditarán con valor del día siguiente hábil de ser efectuados y si los ingresos cubrieran Totalmente la parte dispuesta del crédito y dieran lugar a saldos favorables al "Acreditado", el Banco abonará al "Acreditado" por tales saldos favorables, y mientras subsistan, el interés que tenga establecido para las cuentas corrientes a la vista.

3º.- Los saldos que resulten diariamente en contra del "Acreditado devengarán en favor del Banco un interés anual del 10 por ciento. Si de una manera general el Banco elevase el tipo de interés de sus créditos, dentro de los límites consentidos por las disposiciones vigentes, los expresados saldos se liquidarán al nuevo tipo, desde que éste alcanzare a aplicarse de una manera general.

ALCALDIA

4º El crédito devengará trimestralmente una comisión del 0'10 por ciento sobre el total del límite concedido, al crearse y renovarse la póliza, más una comisión del 0'15 por ciento sobre el saldo máximo dispuesto, a percibir al efectuarse las liquidaciones trimestrales.

Los intereses y comisiones pactados se liquidarán por trimestres naturales mediante el adeudo de sus importes en la cuenta, y dicho cargo con el saldo al día de la fecha, lo comunicará el Banco al acreditado, quien deberá reclamarla al Banco de no recibirla en los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural. De no efectuarse tal reclamación u otra alguna dentro de lo que reste del indicado mes, se entenderá que la notificación obra en su poder y que hallado conforme el saldo.

Si llegado el vencimiento del crédito, no fuese el mismo satisfecho, incurriendo en mora el deudor, el saldo deudor devengará intereses y comisión al tipo que tenga establecidos el Banco de Sabadell, S.A. Para los descubiertos en cuenta, desde el día siguiente al de su vencimiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 316 del Código de Comercio.

5.- El beneficiario faculta expresamente al Banco para:

a) Cargar y abonar en cualquier tiempo en esta cuenta los saldos, tanto deudores como acreedores, que figuren en otras cuentas existentes en el Banco a nombre del titular de este crédito, sean éstas de la misma o distinta naturaleza.

b) Cargar en esta cuenta el importe y gastos de las letras giradas, avaladas, aceptadas o cedidas por el beneficiario y de las cuales sea tenor el Banco, que a su vencimiento no hubieran sido satisfechas.

c) Abonar en esta cuenta las sumas que pueda percibir por cuenta del deudor, aunque no vayan expresamente consignadas para su ingreso en dicha cuenta de crédito.

d) Proceder a la cancelación de los depósitos de valores constituidos en el Banco, propiedad del beneficiario, aún cuando no estén especialmente afectos en garantía, "dizo." garantía de este crédito y proceder a la venta de los mismos no sólo en cualquier día posterior al vencimiento del crédito, sino que también antes, en caso de exigir el Banco el reembolso inmediato del mismo, firmando el correspondiente vendí, para lo cual mediante este contrato le confiere mandato expreso el titular del crédito, hasta cubrir, con las cantidades que se obtengan, cuanto el Banco acredite por cualquier concepto por razón del crédito que se contrata.

6ª El acreditado podrá cancelar el crédito cuando lo estime conveniente, pagando el saldo resultante a su cargo, que comprenda capital, intereses y comisión, pero inexcusablemente habrá de verificar esta cancelación por todo cinco años próximo, reservándose, no obstante, el Banco, la facultad de cerrar la cuenta y dar por vencida la obligación antes de finir el indicado plazo o sea en todo tiempo, y desde el momento del cierre y vencimiento, quedará el saldo, comprendiendo intereses, comisiones e impuestos, convertido en una deuda a favor del Banco

ALCALDIA · VALLES

pagadera al mismo y con los correspondientes intereses, a los diez días naturales contados desde los mismos cierre y vencimiento.

7ª Llegado el caso de que el Banco acuerde cerrar esta cuenta, cualquiera que sea la causa que lo motive y la fecha en que tenga lugar, no se pagarán los talones ni se cumplimentarán las demás órdenes a cargo de este crédito que se presenten, aunque estén librados o dados con anterioridad.

8ª Mientras el acreditado no haya reembolsado al Banco todas las obligaciones derivadas de esta operación y aparte de la afección y garantía general de todos sus bienes presentes y futuros, se compromete a no realizar acto alguno de enajenación y gravamen, ni a llevar a cabo modificaciones o gravámenes en su capital, que puedan disminuir su valor en relación con el crédito y con la responsabilidad acreditado para con el Banco.

9ª El o los firmantes de este crédito se comprometen a entregar al Banco, cuando éste se lo solicite por simple carta, una cambial como documento movilizable por el saldo que en estos momentos arroje la cuenta que ampare esta póliza y con vencimiento de la misma, debidamente aceptada solidariamente por aquél o aquéllos y en su caso con el aval de las restantes firmas que intervienen por tal concepto en esta póliza, facultando al Banco para ponerla en circulación, cuando lo estime oportuno y abonando su importe en su cuenta.

10ª.- Cerrada la cuenta por el Banco, el saldo que arrojare contra el acreditado tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a los efectos del paco y eventual despacho de ejecución, acreditándose aquél mediante certificado del importe del saldo deudor de la cuenta autorizado por la representación del Banco con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor Colegiado de Comercio, cuyo fedatario hará constar, además, que la presente póliza es conforme con los asientos de su libro registro y la fecha de éstos y que el importe del saldo deudor certificado coincide con el que aparece en la cuenta corriente afecta a la presente póliza, abierta en los libros del Banco, sin que el deudor pueda, en modo alguno, impugnar o no admitir el contenido de dicha certificación, reconociéndole por adelantado plena eficacia en juicio ejecutivo y a los predichos efectos, sin perjuicio de poder hacerlo en la vía ordinaria después de terminado aquél, conforme a lo dispuesto en la orden ministerial de 21 abril 1.950.

11ª.- Vencida la obligación, por cualquier causa o motivo, el Banco de Sabadell S.A. puede instar acción ejecutiva conforme al número sexto del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al número cuato del artículo 521 del Código de Comercio, con el fin de reintegrarse del saldo que arroje el certificado expresado en la condición precedente y aunque el mismo exceda del límite de este crédito, con más los intereses y costas que se originen en el procedimiento.

12ª.- Para cuantos avisos y notificaciones

sea necesario dirigir al acreditado, éste señala como domicilio el mismo que figura en el encabezamiento de la póliza o el que hubiere comunicado mientras radique en esta ciudad, obteniendo el correspondiente acuse de recibo.

13ª.- Presentes en este acto D. y Dª Anna Bosch Pareras, garantizan al Banco el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el beneficiario del crédito en este contrato, constituyéndose en consecuencia, mientras no quede amortizada la operación, en fiadores solidarios del acreditado, con ishal carácter solidario entre sí y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden, división y cualquier otro que pudiera corresponderles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1.144, 1.822, 1.831 y 1.837, y concordantes del Código Civil relevando además al Banco de toda notificación por falta de pago del mencionado beneficio del crédito.

14ª.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sabadell para cuantas acciones y reclamaciones se deriven del presente crédito, con expresa renuncia a su propio fuero y domicilio.

3º ESCRITO DEL CONCEJAL D. HIXGEL RODRÍGUEZ GONZALEZ REMUNCIANDO AL CARGO DE TEHIENTE DE ALCALDE.-

Atendido el escrito presentado por el Concejal Sr. Rodríguez González, renunciando al cargo de Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión Municipal Permanente, por razones de tipo personal, que le impiden el cumplimiento

de dichas funciones, y al objeto de cubrir la vacante producida, el Grupo Municipal del P.S.U.C. ha acordado nombrar en sustitución de aquél a la Sra. Carmen Coll Truyol, como nuevo Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión Municipal Permanente, y todo ello en concordancia con el art. 28.4 de la Ley de Elecciones Locales.

Quedando los Sres. reunidos enterados.

4º DISCUSION Y APROBACION SI PROCEDE DEL PROGRAMA DE ACTUACION MUNICIPAL PARA 1.980.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierto el turno de intervenciones sobre esta tema, siendo el Concejal Sr. Carpio quien realiza la primera de ellas, declarando que el Programa de actuación municipal presentado por C.D.C. y PSC-PSOE tiene un carácter amplio, abierto a todo tipo de sugerencias de los otros grupos que integran la Corporación a los que hace un llamamiento al objeto de llegar a un programa de consenso.

Interviene la Concejal Sra. Call y da lectura a un escrito del P.S.U.C. en el que se manifiesta la voluntad de asumir sin alianzas el gobierno municipal.

Seguidamente el Concejal Sr. Lumí, manifiesta que oído el contenido de la anterior nota no cabe llegar a un acuerdo alguno, lo que significa la congelación de la actuación municipal con los subsiguientes perjuicios para el pueblo de Mallet.

Por los Concejales Sr. Sánchez y Sr. Sentís se solicita la retirada de la nota del P.S.U.C. y piden la discusión conjunta de todos los Partidos

Políticos y Asociaciones de Vecinos con el fin de llegar a un entendimiento sobre el programa de actuación.

A petición del Sr. Cuní, se hace un receso de 15 minutos. Se reanuda la sesión dando cuenta la Alcaldesa Sra Besda, de un escrito de las A.A. V.V. requiriendo su participación en la discusión del programa.

Por el Concejal Sr. Carpio, se señala que el acuerdo alcanzado entre P.S.C y C.D.C es programático y no político y al mismo se invita a participar a P.S.V.C y C.U.T.I, haciendo realidad un pacto político que se concreta en los Pactos de Progreso. *

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintidós horas del día de la fecha, S.Sª levantó la sesión, extendiendo yo, el Secretario, la presente Acta, que firmarán dentro de los ocho días siguientes a su aprobación los llamados por la Ley a verificarlo; de que certifico. * La presente llamada es para incluir en el folio 134, línea 14, el siguiente párrafo: "Finalmente el debate concluye retirando el escrito presentado por el P.S.V.C. y quedando el programa presentado por P.S.C.-P.S.O.E. y C.D.C., sobre la mesa, y acordando por unanimidad, que se reanuden las conversaciones al objeto de alcanzar los aludidos Pactos de Progreso." doy fé.



En la Villa de Mollet del Vallés, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, previa convocatoria circulada al efecto, bajo la Presidencia del Iltre Sr. Alcalde Dª Anna Besch Pareras, se reunen en el Salón de Actos del Casal Cultural, habilitado como Casa Consistorial a los efectos de celebración de